

**ADENDA N° 1 AL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO CON CONTRAPRESTACIÓN EN
ESPECIE SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO PERUANO DE DEPORTE
Y EL CONSORCIO TREN ELÉCTRICO LIMA**

Conste por el presente documento, el "Adenda N° 1 al Contrato de Arrendamiento con contraprestación en especie" (en adelante, "*la Adenda*"), que celebran:

- a) De una parte, el **CONSORCIO TREN ELÉCTRICO LIMA**, constituido de conformidad con las leyes de la República del Perú, identificado con Registro Único de Contribuyente (RUC) N° 20524191408, domiciliado en Av. Victor Andrés Belaúnde N° 280, Oficina 502, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por el señor Antonio Carlos Nostre Junior, identificado con CE N° 0000482377 y el señor Augusto Ganoza Rodriguez, identificado con DNI N° 07866244, en adelante "**EL CONSORCIO**".
- b) De otra parte, el **INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE**, con RUC N° 20135897044 con domicilio en Jr. Tambo de Belén 232-234-236, Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Presidente, Ing. Arturo Woodman Pollitt, identificado con DNI N° 08265452, designado mediante Resolución Suprema N° 030-2006-ED, en adelante "**EL IPD**".

En los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA : ANTECEDENTES

- 1.1 El IPD tiene en propiedad el inmueble denominado "**Villa Deportiva Nacional - VIDENA**" ubicado entre la Av. Del Aire, Av. Canadá, Av. San Luis, en el distrito de San Luis, provincia y departamento de Lima, cuyos linderos y medidas perimétricas corren inscritos en la Partida Electrónica N° 12016924 del Registro de Predios de Lima.
- 1.2 Con fecha 15 de enero de 2010, las partes suscribieron el contrato de arrendamiento con contraprestación en especie (en adelante, el Contrato) en virtud del cual, **EL IPD**, en calidad de arrendador otorga en arrendamiento un área de 58,310.00 m² (en adelante, el Inmueble) a **EL CONSORCIO** en calidad de arrendatario, ubicada dentro del predio descrito en el numeral anterior a fin que **EL CONSORCIO** implemente una planta de fabricación de pre-fabricados, planta de concreto y demás instalaciones necesarias para la ejecución de las Obras Civiles y Electromecánicas del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao Línea 1: Tramo Villa El Salvador - Avenida Grau.
- 1.3 El Contrato, señala en su Cláusula Tercera (Objeto) que el pago recibido en contraprestación por el arrendamiento otorgado será destinado para fines de mejoramiento y remodelación de la VIDENA en aplicación a lo dispuesto en el Artículo 47 del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobada mediante Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA. Asimismo, la Cláusula Quinta (Renta y Forma de pago) señala que la renta estará destinada al pago de los proveedores que se contrate para las obras que se decida ejecutar en la VIDENA.
- 1.4 Por lo expuesto, las partes han convenido de mutuo acuerdo modificar la Cláusula Quinta del Contrato a fin de ampliar el destino de pago de la renta, el mismo que abarcará también la

adquisición y contratación de bienes y servicios para la promoción y desarrollo del deporte en todas sus disciplinas, así como la ejecución de obras en cualquier infraestructura deportiva que señale EL IPD.

CLÁUSULA SEGUNDA : OBJETO

Estando a lo expuesto en el Numeral 1.3 y 1.4 de la presente Adenda, las partes convienen de mutuo acuerdo modificar la Cláusula Quinta del Contrato, el mismo que en adelante tendrá el siguiente tenor:

"QUINTA.- RENTA Y FORMA DE PAGO

EL CONSORCIO abonará como renta total por el plazo señalado en la cláusula precedente respecto al arrendamiento objeto del presente contrato, la suma total de US\$ 1'300,000.00 (un millón trescientos mil dólares americanos) por todo concepto. De dicho monto, EL CONSORCIO abonará en efectivo el doce por ciento (12%) a la Cuenta de Detracción de EL IPD, cuenta N° 00-000-565504 del Banco de la Nación.

EL CONSORCIO, en virtud de la cesión de derechos que hace EL IPD en el presente acto y previa comunicación escrita de la Secretaría General de éste último y al informe referido en el párrafo siguiente, procederá a los pagos directos a los proveedores que contrate para la ejecución de obras en cualquier infraestructura deportiva o para la adquisición o contratación de bienes y/o servicios que decida efectuar EL IPD, con la finalidad de promocionar y desarrollar el deporte en todas sus disciplinas, hasta por el monto de la renta pactada en el presente contrato.

EL CONSORCIO procederá al pago directo al proveedor, previa comunicación escrita del Secretario General de EL IPD adjuntando el Informe expedido por el área que determine para cada caso en particular. De tratarse de una ejecución de obra, el área encargada de expedir el informe será la Oficina de Infraestructura; de tratarse de la adquisición o contratación de bienes y/o servicios, el área encargada será la oficina General de Administración.

En ese sentido, las Partes declaran que EL CONSORCIO no será responsable bajo ninguna circunstancia por la calidad, idoneidad, cantidad, oportunidad de entrega y cualquier otra característica de los bienes, servicios y/u obras que se adquiera y/o contrate, limitándose a realizar el pago previa instrucción escrita de EL IPD.

Una vez realizada la cancelación del pago directo al proveedor, EL CONSORCIO deberá transferir la obra ejecutada o el bien y/o servicio adquirido mediante un Acta de Transferencia, adjuntado la Factura correspondiente de los pagos realizados.

Las partes acuerdan que la única constancia válida de cancelación de la renta estipulada, será la factura expedida por la Unidad de Tesorería de EL IPD, contra la presentación, por parte de EL CONSORCIO, del Acta de Transferencia y Factura a que se hace referencia en el párrafo que antecede.

Si hasta el vigésimo cuarto mes de vigencia del presente Contrato no se hubieran ejecutado obras ni adquirido o contratado bienes y/o servicios hasta por el monto total de la renta pactada en el presente Contrato, EL CONSORCIO pagará directamente a la Unidad de Tesorería de EL IPD el saldo correspondiente contra la entrega de la factura la cual debe incluir el correspondiente monto de la detracción."

CLÁUSULA TERCERA : REGLAS DE INTERPRETACIÓN

- 3.1 Las Partes declaran expresamente que, fuera de las modificaciones introducidas por medio de la presente Adenda, las demás disposiciones del Contrato, permanecen vigentes y con plena validez.
- 3.2 Asimismo, las Partes acuerdan que el Contrato y la presente Adenda se interpretarán y ejecutarán como un solo instrumento. Sin embargo, en caso de conflicto en la interpretación y/o ejecución de los términos establecidos en el Contrato y la presente Adenda, primará lo establecido en este último.

CLÁUSULA CUARTA : VIGENCIA

La presente Adenda entrará en vigencia desde la fecha de su suscripción por las Partes.

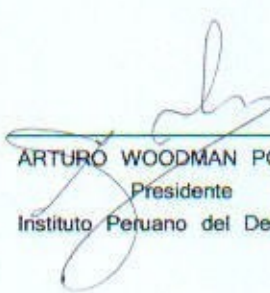
En señal de conformidad con los términos de la presente Adenda, las partes la suscriben en dos (2) ejemplares de igual e idéntico valor, en la ciudad de Lima a los 06 días del mes de Agosto de 2010.

Por EL CONSORCIO

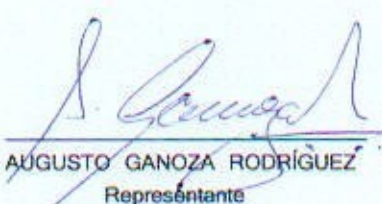
Por EL IPD



ANTONIO CARLOS NOSTRE JUNIOR
Representante
Consortio Tren Eléctrico Lima



ARTURO WOODMAN POLLITT
Presidente
Instituto Peruano del Deporte



AUGUSTO GANOZA RODRÍGUEZ
Representante
Consortio Tren Eléctrico Lima